

REAL DECRETO

Y

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.



REIMPRESO EN MADRID :

IMPRESA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS,
calle del Turco, núm. 41.

1853.

REAL DECRETO

REGLAMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS



REIMPRESO EN MADRID: 1855

IMPRESA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS

Calle del Fresno, núm. 11.

1855.

MINISTERIO

DE

COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Real decreto relativo á la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º de mi real decreto de 6 de noviembre último acerca de la reforma de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos; conformándome con la propuesta que me ha hecho mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas; oído el dictámen de la junta consultiva de Caminos, y de la de Profesores de la misma Escuela, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos durará cuatro años, comprendiendo las materias siguientes:

Mecánica aplicada.

Estereotomía.

Construcciones.—Vías de comunicacion por tierra y por agua.

Arquitectura civil.

Mineralogía y geología.

Derecho administrativo.

Dibujo.

Art. 2.º La distribucion de estas materias en el espresado tiempo, la estension con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admision, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la indicada Escuela, se determinan en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 11 de enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, JUAN BRAVO MURILLO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

1.º Para ingresar en el cuerpo de ingenieros de Caminos, será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos.

2.º La enseñanza en la Escuela durará cuatro años, y las materias que en ellos han de estudiarse, se distribuirán del modo siguiente:

Años.	Clases.	Materias.
1.º	1. ^a	Mecánica aplicada.
	2. ^a	Estereotomía.
	3. ^a	Mineralogía.
	4. ^a	Ejercicios gráficos y prácticas.
2.º	1. ^a	Construcciones, 1. ^a parte.
	2. ^a	Máquinas.
	3. ^a	Geología.
	4. ^a	Dibujo y prácticas.
3.º	1. ^a	Construcciones, 2. ^a parte.
	2. ^a	Arquitectura civil.
	3. ^a	Derecho administrativo, 1. ^a parte.
	4. ^a	Dibujo y prácticas.
4.º	1. ^a	Construcciones, 3. ^a parte.
	2. ^a	Abastecimiento de aguas.
	3. ^a	Derecho administrativo, 2. ^a parte.
	4. ^a	Dibujo y prácticas generales.

3.º La mecánica aplicada comprenderá las leyes del equilibrio y resistencia: 1.º de los cuerpos así naturales como artificiales, que se emplean en las construcciones: 2.º de los macizos formados por materias adherentes; y 3.º de las obras de madera y de hierro: en la hidráulica se tratará del movimiento, dirección, choque y resistencia de los fluidos, con relación á las obras que se construyen en el agua.

4.º La estereotomía comprenderá: 1.º el conocimiento de los materiales que se emplean en las construcciones: 2.º los cortes de cantería, carpintería y herrería, aplicados especialmente á las cuestiones que tienen lugar en las obras públicas. Además de los ejercicios que exija su estudio, se resolverán problemas que tengan relación con las construcciones mas notables, bien sea por su magnitud ó por su disposición particular.

5.º La mineralogía comprenderá las propiedades de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven de materiales de construcción. En la geología se describirán y clasificarán las rocas y los terrenos en

general, y en particular en cuanto haga relacion al establecimiento de las obras y á la esploracion y explotacion de los materiales.

6.º A la primera parte de las construcciones corresponde el estudio de los principios fundamentales de la construccion en general; los puentes de piedra, de madera, de hierro, suspendidos, levadizos, giratorios, etc.; los viaductos y subterráneos, y la formacion de proyectos de estas obras.

7.º A la segunda parte de las construcciones corresponde: 1.º la construccion y conservacion de los caminos ordinarios: 2.º la descripcion de las máquinas locomotoras, y el cálculo de sus efectos; el origen, historia y diferentes sistemas de caminos de hierro, con las reglas de su trazado, y todos los pormenores de su construccion: la telegrafía y la formacion de los proyectos correspondientes, con arreglo á las instrucciones que rigen en la materia.

Comprenderá tambien esta clase el exámen de los diversos sistemas de ejecucion, y al efecto se estudiarán en ella los elementos de economía política y estadística de obras públicas, necesarios para proceder con acierto en la adopcion de cada uno de ellos.

8.º A la tercera parte de las construcciones corresponden las obras que tienen por objeto el encauzamiento y navegacion de los rios, y las que sirven para el empantanamiento de aguas; los canales de navegacion, de riego y de desecamiento; las obras de mar, las que corresponden á los puertos de comercio, con todos sus accesorios, el alumbrado de las costas, la formacion de los proyectos generales y los particulares de las obras que sea conveniente estudiar en sus detalles.

Formará parte de esta clase la comparacion de las diversas vias de comunicacion y las circunstancias que determinan su preferencia.

9.º El estudio de las máquinas comprenderá su descripcion y el cálculo de sus efectos, con especialidad de las que se emplean en las construcciones y las de vapor.

10. La arquitectura civil comprenderá: su historia general y la particular de España, las reglas de composicion y ejecucion de edificios públicos y particulares, y la formacion de proyectos.

11. En el abastecimiento de aguas, bien sean potables ó para los usos de la policia urbana y de la industria, se darán á conocer: 1.º los medios de conducir, elevar y distribuir las aguas: 2.º los pozos artesianos, con las obras que son inherentes á esta clase de proyectos.

12. La primera parte del derecho administrativo consistirá en nociones del derecho filosófico y del derecho público español.

En la segunda se estudiará el derecho administrativo español, estendiéndose especialmente en lo relativo á las obras públicas y á las minas.

13. En las clases de dibujo pertenecientes á los años segundo, tercero y cuarto, se formarán los proyectos que determinen los profesores de sus respectivas clases.

Las prácticas del primer año completarán la enseñanza de la estereotomía,

con la construcción de modelos de madera ó yeso. Las de segundo y tercero serán de taller y de campo; las primeras se verificarán en los de carpintería, carpintería y herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas, cuyas formas se deriven de montañas ejecutadas de antemano, y además se harán pruebas sobre los hormigones, morteros, betunes y sobre la resistencia de los materiales. Las segundas consistirán en el levantamiento de planos especiales de una extensión de terreno para proyectar un trozo de camino ó ferro-carril.

Las prácticas generales del cuarto año comprenderán el estudio de obras en construcción ó ejecutadas, y el conocimiento del servicio ordinario del Cuerpo, para lo cual se distribuirán los aspirantes por un tiempo determinado en los distritos, debiendo á su regreso presentar una memoria relativa á los trabajos que se les haya encomendado.

Las prácticas de los tres primeros años las determinará el director de la Escuela, á propuesta de los respectivos profesores. Corresponde al mismo, oyendo á la junta de profesores, proponer á la dirección general de Obras públicas las prácticas generales del cuarto, para que, obtenida su aprobación, se espidan las órdenes convenientes, á fin de que puedan llevarse á efecto.

14. El curso de la Escuela especial de Caminos principiará en 1.º de octubre y terminará en 31 de agosto: el mes de setiembre se empleará en los exámenes de fin de curso.

15. La asistencia de los alumnos á la Escuela será diaria, y permanecerán en ella siete horas, escepto los domingos y días de fiesta entera, los tres de Carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos de diciembre, y los días y cumpleaños de SS. MM.

16. En las primeras clases se dará lección diaria, en las segundas y terceras en días alternados, y en las cuartas los ejercicios serán diarios en la parte relativa á trabajos gráficos, dibujo y construcción de modelos.

17. Las prácticas de los tres últimos años serán en los meses de julio y agosto: mientras tanto se suspenderán las demás clases.

CAPITULO II.

Del personal.

18. Habrá en la Escuela especial de Caminos un director, seis profesores, un ayudante, un conserje, un escribiente, un portero y dos mozos.

19. El director será de la clase de inspectores generales ó de distrito, y los profesores de construcciones, de esta última graduación ó jefes de primera ó segunda clase. Los nombramientos para estos cargos se harán por el jefe del cuerpo, en los mismos términos que para los demás servicios que corresponden á los ingenieros.

20. Los profesores tendrán los cargos siguientes:

Mecánica aplicada. 1 profesor.

Construcciones.	{	1. ^a parte.	1 profesor.
		2. ^a parte.	1 id.
		3. ^a parte.	1 id.
Estereotomía y arquitectura civil.			1 id.
Máquinas y abastecimiento de aguas.			1 id.

21. Además de los profesores mencionados habrá otros dos, que podrán ser esternos, para las clases de mineralogía, geología y derecho administrativo.

22. Será cargo del director cuidar de la ejecución de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como cuanto concierna al orden y disciplina de la Escuela.

En casos de ausencia ó enfermedad le reemplazará el profesor de mas graduacion.

23. Los profesores, además de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigirlas, contribuirán á sostener la disciplina; auxiliando al director y ejecutando sus órdenes; en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al jefe del establecimiento.

24. También están obligados á mejorar continuamente sus enseñanzas, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes, en los programas de sus respectivas asignaturas.

25. El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la Escuela, será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia y calidad de la obra.

26. El ayudante de la Escuela estará encargado de las clases de dibujo, de la biblioteca y del gabinete de máquinas, en los términos que disponga el director.

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

27. Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela, los profesores, presididos por el director, formarán una junta; el ayudante será secretario, pero no tendrá voto en ella.

28. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director, pudiendo citar á ella, cuando lo juzgue necesario, á los profesores esternos.

29. Para que haya junta, se necesita que se reúnan cuatro vocales al menos, contando entre ellos al director. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate. La votacion empezará por el profesor de menor graduacion, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

30. Las actas se estenderán en un libro, firmándolas el secretario, y con el visto bueno del director. Se redactarán de modo que den una idea

esacta de los acuerdos tomados por la junta, y al márgen de ella se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

31. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en las ciencias, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con este fin, á la conclusion de cada curso, todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas, espresando los de estereotomía y construcciones, las prácticas de sus cursos, el tiempo que ha de emplearse en ellos, y el modo con que han de ejecutarse. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias, una para conocimiento de la direccion general de Obras públicas, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus esplicaciones.

32. La junta propondrá al Gobierno las obras de testo que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

33. En la sesion de 1.º de diciembre se nombrará un profesor que ejerza las funciones de depositario de la Escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido durante tres años consecutivos.

34. Será de la atribucion de la junta la formacion y revision del reglamento interior de la Escuela, que deberá ser aprobado por el Gobierno antes de ponerse en ejecucion.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

35. Los alumnos de la Escuela preparatoria que hubiesen obtenido por lo menos la calificacion de *buenos* por pluralidad en las materias enseñadas en ella, tendrán derecho á inscribirse en el exámen de oposicion, para optar á las plazas que hayan de proveerse en la Escuela especial de Caminos, debiendo ademas ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en el servicio de las obras públicas.

36. Los alumnos de la Escuela especial que fuesen aprobados en el exámen de fin de curso de segundo año, serán propuestos para las plazas de aspirantes segundos.

37. Los que resultaren aprobados en el exámen general, serán propuestos para ingenieros segundos, si hubiese vacantes; y en caso de no haberlas, serán promovidos á la clase de aspirantes primeros.

38. Los que despues de haber ingresado en la Escuela especial, no obtuviesen en cualquiera de los años las notas que se exigen para seguir en ella, podrán continuar los estudios en clase de alumnos esternos, siempre que hayan sido clasificados por lo menos con la nota de *medianos* por unanimidad. Si siguiesen con la misma nota los estudios correspondientes á los

tres primeros años, tendrán derecho al fin del tercero al título de *Director de caminos vecinales*, siempre que acrediten esta circunstancia por medio de una certificación del director de la Escuela, y previo el pago de los derechos correspondientes.

39. El exámen de oposición para el ingreso en la Escuela especial, versará sobre la mecánica racional y la geometría descriptiva, con sus aplicaciones, y constará de dos actos para cada materia, uno por escrito, y otro oral: el primero consistirá en estender en el espacio de cuatro horas sus ideas sobre un punto que se sacará á la suerte, y será el mismo para todós los opositores; y en el segundo contestarán á las preguntas que se les hagan durante una hora.

40. El día 1.º de setiembre se dará principio á estos exámenes ante una comision compuesta de tres ingenieros nombrados por la direccion general de Obras públicas, entre los residentes en Madrid, incluso los de la Escuela especial, presididos por el director de esta.

41. La calificacion de los examinados se hará con las notas de *sobresaliente, bueno y mediano*. Concluidos los actos, los examinadores pondrán en la relacion que se les presentará al efecto, la nota correspondiente al juicio que hubiesen formado de cada candidato, y la firmarán.

El órden de preferencia en los resultados de las notas será el siguiente:

Sobresaliente por unanimidad.

Sobresaliente por pluralidad.

Bueno por pluralidad, con nota de sobresaliente.

Bueno por unanimidad.

Bueno por nota intermedia.

Bueno por pluralidad.

Los resultados inferiores á bueno por pluralidad se consideran insuficientes para obtener plaza, aunque no llegue á cubrirse el número. En un mismo resultado corresponde al director designar en sus notas el órden de preferencia.

42. Las relaciones de censura se estenderán por duplicado, con arreglo al formulario núm. 4: una de ellas se pasará á la direccion general de Obras públicas, y la otra quedará archivada en la Escuela.

El director de la Escuela, al remitir la primera, hará la propuesta de los candidatos que han de cubrir el número fijado, y serán precisamente los que ocupen el lugar preferente en consecuencia de la clasificacion de que trata el artículo anterior.

43. El Gobierno determinará el número de alumnos que hayan de admitirse en la Escuela especial de Caminos. La direccion general de Obras públicas lo comunicará con la debida anticipacion á la de Instruccion pública, para que los alumnos de la Escuela preparatoria que reúnan las circunstancias del art. 35 puedan inscribirse en el exámen de oposicion.

44. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus profesores los libros de testo de sus respectivas asignaturas, para que los rubriquen en

la primera y última hoja. También se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

43. El alumno que hiciese 30 faltas de asistencia á la Escuela, no podrá ganar curso; seis faltas voluntarias serán también motivo para perderle, siempre que para ello preceda propuesta del director.

46. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son :

Arresto en su casa.

Arresto en la Escuela.

Espulsion del establecimiento.

47. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y del ayudante. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 días, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero lo propondrá al Gobierno para que tome la resolución conveniente.

CAPITULO V.

De los exámenes.

48. Para probar la suficiencia ó aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la Escuela especial de Caminos, habrá exámenes:

De mitad de curso, por un examinador.

De fin de curso, por tres.

De ingreso en el cuerpo, }
De fin de la enseñanza, } por cinco.

49. Cada profesor es examinador de hecho de todas las clases de su respectivo año.

El director nombrará los demas examinadores, como igualmente quien los sustituya en caso de ausencia ó enfermedad.

50. Los exámenes de las clases que estén á cargo de los profesores externos, se sujetarán á las reglas prescritas para los de las demas.

51. Las notas de censura para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de *sobresaliente*, *bueno*, *mediano* y *malo*: para las de aplicacion y conducta, *muy buena*, *bueno* y *mala*. Las primeras pertenecen á los examinadores, las segundas al director, pudiendo este hacer sobre aquellas las observaciones que estime.

Como los trabajos gráficos, dibujo y prácticas están subordinados á sus respectivas clases, la clasificacion de estas comprenderá la de aquellos.

52. Los exámenes de mitad de curso serán orales; los de fin de curso constarán de dos actos, uno por escrito y otro oral. Los exámenes por escrito en fin del segundo año, que es el de ingreso en el Cuerpo, comprenderán las materias de los dos primeros años; y los de fin de la enseñanza se extenderán á las clases de todos los años.

53. Concluidos los exámenes, se extenderán las relaciones de censura; las de mitad de curso con arreglo al formulario número 2; las de fin de curso á los números 3 y 4; las de ingreso en el cuerpo y las de fin de la enseñanza con sujecion á los números 5 y 6.

Los examinadores pondrán en la relacion la nota correspondiente al juicio que hubiesen formado de cada examinando, y la firmarán. El director recogerá estas relaciones para poner á continuacion las suyas, que autorizará con su firma.

Las de fin de curso á cargo de los profesores esternos se harán con arreglo al formulario número 3.

Estas relaciones se formarán por duplicado: un ejemplar se remitirá á la direccion general de Obras públicas, al dar cuenta de los exámenes, y el otro se archivará en la Escuela.

54. Las notas del director en los exámenes de fin de curso concluirán con la propuesta de los alumnos que hayan de ganarlo, los que hayan de repetirlo, y los que deban ser separados de la Escuela.

Esta propuesta se pasará á la direccion general de Obras públicas, y con su informe se dará cuenta al jefe del cuerpo, ó á S. M., segun corresponda.

55. Para ganar curso se necesita obtener, por lo menos en las tres clases, la nota de *bueno* por pluralidad. Para repetirlo se necesita obtener la de *mediano*, tambien por pluralidad, siendo separados de la Escuela los que no obtengan esta última nota, cuando no haya causa legítima que deba tenerse en consideracion. Los que despues de haber repetido curso no obtengan la nota de *bueno* por pluralidad, serán separados igualmente.

Si el Gobierno, atendidas las vacantes que han de cubrirse en el cuerpo de ingenieros, tuviese por conveniente resolver que los exámenes de la Escuela especial fuesen bienales, el derecho de los que se encuentran en el caso anterior estará limitado á incorporarse á las clases que deben repetir en la época que corresponda su apertura, con arreglo á la indicada resolucion.

56. Las notas de que tratan los artículos precedentes, y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno si el alumno no reúne las cualidades de moral y buena conducta: faltándole este requisito, ha lugar á la separacion de la Escuela.

57. Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho á repetir curso, segun lo dispuesto en el artículo 55, lo verificarán sin sueldo.

58. Las notas para ser aprobados en el exámen general serán las siguientes, y servirán para el órden de colocacion en la escala del Cuerpo.

- 1.^a Sobresaliente por unanimidad.
- 2.^a Sobresaliente por pluralidad, segun el mayor número de notas.
- 3.^a Bueno por pluralidad, segun el número de notas de sobresaliente.
- 4.^a Bueno por unanimidad.
- 5.^a Bueno por nota intermedia.
- 6.^a Bueno por pluralidad, segun el mayor número de notas.

En el caso de no haber resultado por unanimidad ni pluralidad, se entenderá que lo hay por nota intermedia: si esta resulta de mayoría entre buenos y sobresalientes, el resultado será nota de *bueno*; y si entre malos y medianos, el resultado será nota de *mediano*.

Corresponde al director de la Escuela determinar el orden de colocacion de los alumnos que hubiesen obtenido la misma nota ó notas intermedias.

Disposiciones transitorias.

1.^a Los alumnos de caminos incorporados á la Escuela preparatoria no están sujetos al exámen de oposicion; para pasar á la Escuela especial les bastará obtener en aquella la nota de *bueno* por pluralidad en las materias que en la misma se enseñan.

2.^a Tanto estos como los que existen en la Escuela especial de Caminos, conservarán los derechos que en el dia tienen, para que no se les prolongue la carrera ni se retarde el ascenso á aspirantes segundos; pero en todo lo demas se someterán á lo dispuesto en los artículos precedentes.

3.^a Los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Caminos, correspondientes al año 1851, se verificarán con arreglo á los artículos 35 al 42, y desde este curso en adelante se llevará á efecto en todas sus partes el presente reglamento.

Madrid 11 de enero de 1849.—BRAVO MURILLO.

FORMULARIO NUMERO 1.º

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

ADMISION DE ALUMNOS.

AÑO DE 184...

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos de la Escuela preparatoria, que se espresan en el exámen de oposicion practicado en los dias desde el... al... del mes de... para ingresar en esta Escuela, siendo examinadores: 1.º D. N. de N., ingeniero jefe de primera clase; 2.º D. N. de N., ingeniero jefe de segunda clase; y 3.º D. N. de N., ingeniero primero, nombrados por la direccion general de Obras públicas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento.

NOMBRES.	CENSURA DE LOS EXAMINADORES.			RESULTADO.
	1.º	2.º	3.º	
D. N. de N.	Sobresaliente.	Sobresaliente.	Bueno.	S. P.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	B. U.
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"

Fecha.

Firmas de los examinadores.

Notas y propuesta del director, con arreglo al art. 42.

FORMULARIO NUMERO 2.º

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

ADMISION DE 184...

PRIMER CURSO.

CLASE DE...

Relacion de las censuras que han merecido á su profesor los alumnos de esta clase en el exámen de medio curso, que han practicado en los dias desde el... al... del mes de... para acreditar su aprovechamiento en las materias esplicadas durante el primer semestre.

NOMBRES.	CENSURAS EN	
	APROVECHAMIENTO.	APTITUD.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena.
D. N. de N.	Bueno.	Buena.

Fecha.

Firma del profesor.

Notas del director, ó su V.º B.º en caso de conformidad.

FORMULARIO NUMERO 3.º

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

ADMISION DE 184...

PRIMER CURSO.

CLASE DE...

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen practicado en los dias desde el... al... del mes de... para acreditar su aprovechamiento en las materias esplicadas durante el curso, siendo examinadores: 1.º el ingeniero jefe de segunda clase, D. N. de N.; 2.º el ingeniero primero D. N. de N.; y 3.º el ingeniero segundo D. N. de N.

NOMBRES.	CENSURA EN APROVECHAMIENTO.			CENSURA EN APTITUD.			RESULTADOS EN	
	EXAMINADORES.			EXAMINADORES.			Aprovechamiento.	Aptitud.
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º		
D. N. de N.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Mediana.	Buena.	Buena.	B. P.	B. P.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Buena.	Buena.	Buena.	B. U.	B. U.
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"

Fecha.

Firma.

de

los

examinadores.

Media firma del director.

FORMULARIO NUMERO 4.º

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

ADMISION DE 184...

PRIMER CURSO.

Relacion del resultado de las censuras de aprovechamiento, que han merecido los alumnos de este curso en las materias enseñadas durante el mismo, segun aparece de las relaciones de exámen de clase que se acompañan.

NOMBRES.	Clase de mecánica aplicada.	Clase de estereotomía.	Clase de mineralogía.
D. N. de N.	Bueno pluralidad.	Mediano unanimidad.	Bueno.
D. N. de N.	Sobresaliente unanimidad.	Bueno pluralidad.	Bueno.
"	"	"	"

Notas y propuesta del director, con arreglo á los artículos 54, 55 y 56.

Fecha.

Firma del mismo.

FORMULARIO NUMERO 5.º

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS.

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

ADMISION DE 184...

SEGUNDO CURSO.

EXAMEN DE INGRESO EN EL CUERPO.

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos que se espresan, en el exámen practicado con dicho objeto en los dias desde el... al... del mes de... siendo examinadores : 1.º el ingeniero jefe de primera clase, D. N. de N. ; 2.º el ingeniero jefe de segunda clase, D. N. de N. ; 3.º el ingeniero primero D. N. de N. ; 4.º el ingeniero segundo D. N. de N. ; y 5.º el ingeniero segundo D. N. de N.

NOMBRES.	CENSURA DE LOS EXAMINADORES.					RESULTADO.	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º		
D. N. de N.	Sobresaliente.	Bueno.	Bueno.	Sobresaliente.	Sobresaliente.	S.	P.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	B.	U.
"	"	"	"	"	"	"	"

Fecha.

Firma de los examinadores.

Notas y propuestas del director, con arreglo á los artículos 56, 54, 53 y 56.

FORMULARIO NUMERO 6.º

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

ADMISION DE 184...

CUARTO CURSO.

EXAMEN GENERAL DE FIN DE LA ENSEÑANZA.

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos que se espresan, en el exámen practicado con dicho objeto en los dias desde el..... al..... del mes de..... siendo examinadores : 1.º el ingeniero, jefe de primera clase, D. N. de N. ; 2.º el ingeniero, jefe de segunda clase D. N. de N. ; 3.º el ingeniero primero D. N. de N. ; 4.º el ingeniero segundo D. N. de N. ; y 5.º el ingeniero segundo D. N. de N.

NOMBRES.	CENSURA DE LOS EXAMINADORES.					RESULTADO.	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º		
D. N. de N.	Sobresaliente.	Bueno.	Bueno.	Sobresaliente.	Sobresaliente.	S.	P.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	B.	U.
"	"	"	"	"	"	"	"

Fecha.

Firma de los examinadores.

Notas y propuesta del director, con arreglo á los artículos 57, 54, 53, 56.

